



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Acuerdos número IEEPC/CG/105/15, IEEPC/CG/107/15 y
IEEPC/CG/108/15, aprobados en sesión extraordinaria
celebrada el día ocho de abril del 2015; Acuerdos del
número IEEPC/CG/109/15 al IEEPC/CG/111/15, aprobados
en sesión extraordinaria celebrada el día once de abril del 2015.



ACUERDO NÚMERO IEEP/CG/105/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, III, IV, V, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII Y XVIII EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO HUMANISTA.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.
 6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEP/CG/137/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
 7. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEP/CG/28/15, "Por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
 8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEP/CG/61/15, "Por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
- En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección; aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.

7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
9. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario, o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, haber posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

X. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución



del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XII. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, incidentalmente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender, ante este Instituto Estatal.

XIII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a diputado local, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIV. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XV. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;

- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XVI. Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito I con cabecera en San Luis Río Colorado, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IIEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados; acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Gustavo Martínez Garrido, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 5.- Constancia de residencia.
- 6.- Examen toxicológico.
- 7.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Luis Lara Palma, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

No obstante lo anterior, el ciudadano Gustavo Martínez Garrido presenta constancia de residencia efectiva en el domicilio Ave. Kino #3976, Col. Burócrata, C.P. 83450 en el municipio de San Luis Río Colorado, y el ciudadano Luis Lara Palma presenta constancia de residencia efectiva en el domicilio Ave. Emeterio Ochoa, 82B, fraccionamiento Nuevo Palmira, C.P. 83500 en el municipio de San Luis Río Colorado, sin embargo, ninguno de los domicilios antes mencionados pertenece al Distrito Electoral I (uno) con cabecera en San Luis Río Colorado, por lo que ello no se actualiza el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que establece lo siguiente:

ARTICULO 33.- Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

- i. ...
- iii.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.

XVII.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito III con cabecera en Gaborza, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPCC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Héctor Armando Perales Moral, quien se registra al cargo de Diputado, Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General

7.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. JOSE MANUEL FUENTES GUERRERO, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 7.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior se advierte que tanto el aspirante a diputado propietario como suplente, no presentaron carta de residencia, razón por la que, con fecha 4 de abril de 2015 se notificó los requisitos faltantes, con el fin de que se procediera a subsanar en un periodo de tres días, los cuales fenecieron el día 7 de abril de 2015, sin que se haya recibido la documentación faltante, por lo que, ante la falta de la constancia de residencia efectiva o los documentos con los que se acredite fehacientemente, por ser un requisito para emitir el registro de candidatos, establecido en el artículo 200, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo conducente es no aprobar el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el Distrito III con cabecera en Gaborza.

XVIII.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito IV con cabecera en Nogales, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPCC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

[Handwritten signature]

COPIA SIN VALOR

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por lo que respecta a la C. Alma Cecilia Esquer Ballesteros, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Patricia Gabriela García Quevedo, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XIX.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito V con cabecera en Nogales Sur, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral a través del acuerdo número IIEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Rodrigo Hernández León, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Oscar Manuel Álvarez González quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XX.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito VIII con cabecera en Hermosillo, Noroeste, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IIEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIAS SIN VALOR



Por lo que respecta al C. Carlos Chang Moreno, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Luis José Domínguez Amaya, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXI. Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito X con cabecera en Hermosillo Noroeste, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEP/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Juan Felipe Negrete Navarro, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Antonio Enrique Gómez Bernal, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXII. Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XIII con cabecera en Guaymas, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEP/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:



Por lo que respecta a la C. Elva Nidia Covarrubias Valdez, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta a la C. Rosa Sánchez Escobedo, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXIII.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XV con cabecera en Obregón Sur, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IIEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

13

Por lo que respecta al C. Jesús Ernesto Valenzuela Arvizu, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Adalberto Barreras Castro, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXIV.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XVI con cabecera en Obregón Sureste, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IIEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

14

5

7

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

COPIA SIN VALOR



Por lo que respecta a la C. María Concepción Mercado Beltrán, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta a la C. Lilibeth Gil Mercado, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXV.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XVII con cabecera en Obregón Centro, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

15

Por lo que respecta a la C. María Isabel Madero López, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Reyna Leticia Bacaogua López, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXVI.

Que con fecha 01 de abril de 2015, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XVIII con cabecera en Obregón Norte, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

16



Por lo que respecta al C. Roberto Espinoza Salazar, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada;
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Juan Roberto Espinoza Montoya, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo antes expuesto, se advierte con claridad; que las solicitudes de registro, presentadas por el Partido Humanista, de los candidatos a diputados por los Distritos electorales uninominales I y II, incumplen con diversos requisitos constitucionales y legales; puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se observa que en el caso de los ciudadanos aspirantes a candidatos a diputados por el Distrito I, incumplen con el requisito de pertenecer al Distrito para el que pretenden contender, y en el caso de los aspirantes a candidatos a diputados por el Distrito III, no presentaron constancias de residencia.

Lo anterior es así ya que respecto del Distrito I, el ciudadano Gustavo Martínez Garrido presenta constancia de residencia efectiva en el domicilio Ave. Kino #3948, Col. Burócrata, C.P. 83450 en el municipio de San Luis Río Colorado, y el ciudadano Luis Lara Palma presenta constancia de residencia efectiva en el domicilio Ave. Emeterio Ochoa 82B, fraccionamiento Nuevo Palmira, C.P. 83500 en el municipio de San Luis Río Colorado, sin embargo, ninguno de los domicilios antes mencionados pertenece al Distrito Electoral I (uno) con cabecera en San Luis Río Colorado, por lo que ello no se actualiza el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que establece lo siguiente:

ARTICULO 33.- Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

- I.
- II.
- III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.

Respecto al Distrito III, y como se señaló en el Considerando XVII del presente Acuerdo, se advierte que tanto el aspirante a diputado propietario como suplente, no presentaron carta de residencia, razón por la que, con fecha 4 de abril de 2015 se notificó los requisitos faltantes, con el fin de que se procediera a subsanar en un periodo de tres días, los cuales fenecieron el día 7 de abril de 2015, sin que se haya recibido la documentación faltante, por lo que, ante la falta de la constancia de residencia efectiva o los documentos con los que se acredite fehacientemente, por ser un requisito para emitir el registro de candidatos, establecido en el artículo 200, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo conducente es no aprobar el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el Distrito III con cabecera en Caborca.

Por otro lado, de lo antes expuesto, se advierte con claridad; que las solicitudes de registro, presentadas por el Partido Humanista, de las candidatas y candidatos a diputados por los Distritos electorales uninominales IV, V, VIII, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Humanista, podemos advertir que cumplen con lo dispuesto en el

de ningún culto religioso; no han sido Diputados Proprietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; fueron Diputados o Senadores Proprietarios del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no han sido condenados por la comisión de un delito infuncional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos; tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico por ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública; etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos afines; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, en las solicitudes de registro incluyeron el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo de los candidatos y candidatas y el cargo para el que se postulan, así como la denominación de su partido político y la firma del presidente estatal de dicho instituto político.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dichas solicitudes se acompañaron:

- a) Copias certificadas de acta de nacimiento;
- b) Copias certificadas de credencial para votar con fotografía, vigente del anverso y reverso de la credencial;
- c) Originales debidamente firmados, de escritos protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana;
- d) Originales debidamente firmados, de escritos bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para los diversos cargos;
- e) Constancias de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, cuando menos de dos años si es nativo del Estado; o de cinco años, si no lo es;
- f) Original del examen dando negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido en términos del Acuerdo IEEPC/CG/37/15.

De lo anterior, es de concluirse que las ciudadanas y los ciudadanos que integran las fórmulas antes referidas, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral uninominal correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Subsecretarios, Presidentes Municipales ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministro





Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado, Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Trancoso Avila.

Revista Justicia Electoral 2002, *Tempora Epoca*, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.

De igual forma, la integración de las fórmulas a diputados por el principio de mayoría relativa, cumplen con los criterios de aplicación para la paridad género en las solicitudes de registro de su partido político, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEPC/CG/61/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, puesto que se advierte la presentación de nueve fórmulas integradas cada una de ellas por un candidato propietario del mismo género que su suplente, además de ello, una totalidad de 5 fórmulas de género masculino y 4 fórmulas de género femenino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195, 199, 200 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Diputados Locales de los Distritos I, IV, V, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, solicitados por el PARTIDO HUMANISTA para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- No se aprueban las solicitudes de registros de candidatos a los cargos de Diputados Locales de los Distritos I y III solicitados por el PARTIDO HUMANISTA para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que se enlistan de la siguiente manera:

| CIUDADANO | CARGO | DISTRITO | GÉNERO |
|--------------------------------|----------------------|-------------------------|--------|
| GUSTAVO MARTINEZ GARRIDO | DIPUTADO PROPIETARIO | SAN LUIS RÍO COLORADO I | H |
| LUIS LARA PALMA | DIPUTADO SUPLENTE | SAN LUIS RÍO COLORADO I | H |
| HECTOR ARMANDO PERALES MORALES | DIPUTADO PROPIETARIO | CABORCA III | H |
| JOSE MANUEL FUENTES GUERRERO | DIPUTADO SUPLENTE | CABORCA III | H |

TERCERO.- Se aprueba acreditar como candidatos y candidatas a los cargos de Diputados Locales de los Distritos IV, V, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, solicitados por el PARTIDO HUMANISTA para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el principio de mayoría relativa, a los ciudadanos y ciudadanas que se enlistan de la siguiente manera:

| CIUDADANO | CARGO | DISTRITO | GÉNERO |
|----------------------------------|----------------------|--------------------------|--------|
| ALMA CEDILIA ESQUER BALLESTEROS | DIPUTADA PROPIETARIA | NOGALES NORTE IV | M |
| PATRICIA GABRIELA GARCIA QUEVEDO | DIPUTADA SUPLENTE | NOGALES NORTE IV | M |
| RODRIGO HERNANDEZ LEON | DIPUTADO PROPIETARIO | NOGALES SUR V | H |
| OSCAR MANUEL ALVAREZ GONZALEZ | DIPUTADO SUPLENTE | NOGALES SUR V | H |
| CARLOS CHANG MORENO | DIPUTADO PROPIETARIO | HERMOSILLO NOROESTE VIII | H |
| LUIS JOSE DOMINGUEZ AMAYA | DIPUTADO SUPLENTE | HERMOSILLO NOROESTE VIII | H |
| JUAN FELIPE NEGRETÉ NAVARRO | DIPUTADO PROPIETARIO | HERMOSILLO NORESTE X | H |
| ANTONIO ENRIQUE GÓMEZ BERNAL | DIPUTADO SUPLENTE | HERMOSILLO NORESTE X | H |
| ELVA NIDIA COVARRUBIAS VALDEZ | DIPUTADA PROPIETARIA | GUAYMAS XIII | M |
| ROSA SANCHEZ ESCOBEDO | DIPUTADA SUPLENTE | GUAYMAS XIII | M |
| JESUS ERNESTO VALENZUELA ARVIZU | DIPUTADO PROPIETARIO | OBREGÓN SUR XV | H |
| ADALBERTO BARRERAS CASTRO | DIPUTADO SUPLENTE | OBREGÓN SUR XV | H |
| MARIA CONCEPCION MERCADO BELTRAN | DIPUTADA PROPIETARIA | OBREGÓN SURESTE XVI | M |
| LIBETH GIL MERCADO | DIPUTADA SUPLENTE | OBREGÓN SURESTE XVI | M |
| MARIA ISABEL MADERO LOPEZ | DIPUTADA PROPIETARIA | OBREGÓN CENTRO XVII | M |
| REYNA LETICIA CACAGEGUA LOPEZ | DIPUTADA SUPLENTE | OBREGÓN CENTRO XVII | M |
| ROBERTO ESPINOZA SALAZAR | DIPUTADO PROPIETARIO | OBREGÓN NORTE XVIII | H |
| JUAN ROBERTO ESPINOZA MONTOYA | DIPUTADO SUPLENTE | OBREGÓN NORTE XVIII | H |



CUARTO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

QUINTO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Humanista.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los 21 Consejos Distritales Electorales del Estado, los registros materia del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

NOVENO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Graciela Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Ejecutiva

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Ejecutiva

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Ejecutiva

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Ejecutiva

Lic. Octavio Criativa Vasquez
Consejero Ejecutiva

Mtro. Daniel Niñez Santos
Consejero Ejecutiva

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Lic. Graciela Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Ejecutiva

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo número IEEP/CG/105/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, III, IV, V, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII en el estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el partido humanista.



ACUERDO IEEPC/CG/107/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL HARO MORENO EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IEEPC/CG/46/15-E IEEPC/CG/47/15, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL DÍA 09 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, INSTAURADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-811/2015 Y SE CONFIRMA EL REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, DEL CIUDADANO ANTONIO PÉREZ YESCAS.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintifés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.

6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

7. Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número IEEPC/CG/46/15 que determinó aprobar la solicitud de registro de candidato a la gubernatura del estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Humanista, quedando registrado como candidato a Gobernador del estado, el ciudadano Antonio Pérez Yescas.

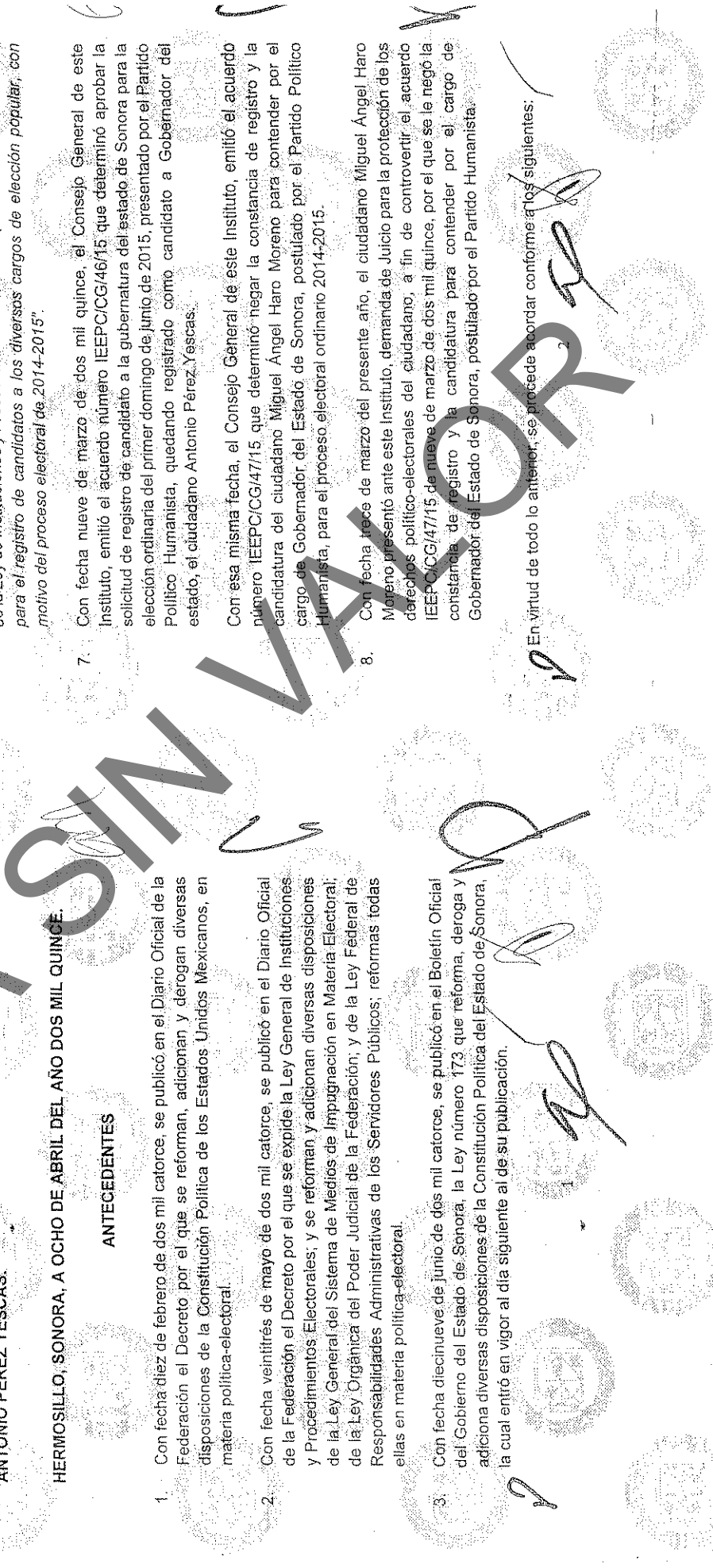
Con esa misma fecha, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número IEEPC/CG/47/15 que determinó negar la constancia de registro y la candidatura del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Político Humanista, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

8. Con fecha trece de marzo del presente año, el ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno presentó ante este Instituto, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo IEEPC/CG/47/15 de nueve de marzo de dos mil quince, por el que se le negó la constancia de registro y la candidatura para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Humanista.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando OCTAVO, relativo a los efectos señala lo siguiente:

OCTAVO.- Efectos. Dado que uno de los motivos de inconformidad se ha determinado como fundado y suficiente para revocar los acuerdos impugnados, la autoridad responsable deberá realizar lo siguiente:

- A) Consultar al Instituto Nacional Electoral, atendiendo a los mecanismos de coordinación establecidos legalmente, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le informe quien ostentaba la dirigencia del Partido Humanista en el Estado de Sonora al momento de la solicitud de registro de candidato a Gobernador de esa Entidad, conforme a la información que abre en los registros que administra; Esto lo deberá realizar dentro de las doce horas siguientes a la que le sea notificada la presente sentencia, en atención a que han iniciado las campañas para el cargo de Gobernador en el Estado de Sonora.
- B) Asimismo, el Instituto Nacional Electoral queda vinculado a responder dentro de las doce horas siguientes después de que se le haya notificado la consulta a la que se refiere este inciso.
- C) Una vez que reciba la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá emitir dos nuevos acuerdos debidamente fundados y motivados, a partir de la información que se desprenda de dicha comunicación, donde se determine la procedencia o no del registro de las dos solicitudes presentadas por el Partido Humanista.

IV. En cumplimiento a lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 02 de abril del presente año, solicitó un informe al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. IEEVPC/PRESI-377/2015, donde se le pidió que informara quien se encontraba registrado como Dirigente Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, el día 2 de marzo del presente año, fecha en que fueron presentadas las solicitudes de registro de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de nuestra Entidad por parte de dicho Instituto Político.

V. En respuesta a lo anterior, con fecha 08 de abril del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, oficio signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto, Lic. Guadalupe Tadei Zavala, donde informó entre otras cosas, que la integración de los órganos directivos del Partido Humanista en Sonora el día dos de marzo y hasta la fecha, era la siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
INE/DEPPP/DE/DPPP/1402/2015

| COMISIONES ESTATALES | |
|-----------------------------------|---|
| NOMBRE | CARGO |
| C. JOSE RIGOBERTO FRAGOSO MONTES | COORDINADOR DE LA COMISION ESTATAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO |
| C. GRACIELA GRANADOS CISNEROS | COORDINADOR DE LA COMISION ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA |
| C. ABRAMIAN HERRERA ROMANES | COORDINADOR DE LA COMISION ESTATAL DE TRANSACCIONES |
| COMISIONES ESTATALES | |
| NOMBRE | CARGO |
| C. GERARDO CARMONA FRESIADO | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL |
| C. JOSE ROBERTO BALOSERGO | SUB COORDINADOR |
| C. JOAQUIN SAUD RAMIREZ AGUILERA | MIEMBRO |
| C. CARLOS GONZALO MATA SANCHEZ | MIEMBRO |
| C. JESUS ARTURO LEYHESTEVALDO | MIEMBRO |
| C. MARCO JAIMÉ VALENCIA PRADO | MIEMBRO |
| C. JOSE LAZARO GRIMALVA HERNANDEZ | MIEMBRO |
| C. JOSE LUIS LEGADO LA SAGUA | MIEMBRO |
| C. MARLENE IMAIA AVARADO BARRERAS | MIEMBRO |
| C. JOSE RIGOBERTO FRAGOSO MONTES | COORDINADOR DE LA COMISION ESTATAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO |
| C. GRACIELA GRANADOS CISNEROS | COORDINADOR DE LA COMISION ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA |
| SECRETARIADO ESTATAL | |
| NOMBRE | CARGO |
| C. MAY FARCILLA | SECRETARIA DE LA MUJER |
| C. ANITA GRANADOS VALENCIA | SECRETARIA DE JOVENES HUMANISTAS |

Sin otro particular, reciba un cordial un saludo.

Atentamente

Mtro. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

4

3

En consecuencia, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por el Partido Político Humanista, del candidato a Gobernador Constitucional del estado de Sonora, se encuentra debidamente firmada por quien al momento de presentar la solicitud de registro, contaba con las capacidades legales para efecto de presentar la solicitud de registro, ante este organismo electoral, partiendo de ello y en cumplimiento a lo ordenado por la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-811/2015, se procede a realizar de nueva cuenta la revisión de los requisitos constitucionales y legales de la solicitud de registro del ciudadano Antonio Pérez Yescas, como candidato a Gobernador del Estado de Sonora presentada por el Partido Humanista.

Se señala que cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de la solicitud de registro presentada por el Partido Humanista, podemos advertir que cumple con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque el ciudadano Antonio Pérez Yescas, es un ciudadano mexicano, nacido en Hermosillo, Sonora y en consecuencia nativo del Estado de Sonora y si bien dicho solicitante no cuenta con la edad de treinta años cumplidos al día de la Jornada Electoral, que establece el artículo 116 fracción I inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho aspirante se encuentra en el supuesto de excepción instituido en el último párrafo de la fracción e inciso del artículo citado, de poder ser gobernador teniendo una edad menor a los treinta años, en virtud de que la Constitución Política para el Estado de Sonora, si bien es cierto, no menciona en forma expresa una edad menor a los treinta años mencionados en la Constitución Federal, se debe aplicar lo establecido en la fracción II del artículo 70 de la Constitución Local, que menciona que para ser gobernador del Estado, debe ser ciudadano del estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, derechos éstos que se alcanzan al cumplir la mayoría de edad (dieciocho años), donde se adquiere el derecho a votar y ser votado, derechos estos que conforman una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos; el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes

públicos, por lo que, en la medida que no existe una limitación expresa codificada, el requisito de elegibilidad consistente en determinar la edad mínima para ocupar un cargo de elección popular para el Estado de Sonora, debe ser el momento que el ciudadano se encuentre en pleno uso de sus derechos políticos, ya que existe una tendencia de instituir menores restricciones de los derechos políticos, permitiendo el acceso y la participación más amplios de las personas que pretenden postularse a un cargo de elección popular, es decir, dichas personas no deben ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos irrazonables o discriminatorios, motivo por el cual se considera cumplido el requisito de edad por parte de este Instituto; además de ello la solicitud de registro contiene el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio, y tiempo de residencia en el mismo del candidato y el cargo para el que se postula.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento;
- b) Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso de la credencial;
- c) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del estado, por el Partido Político Humanista;
- d) Original de constancia de residencia, expedida por el C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, expedida el día 03 de marzo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Antonio Pérez Yescas, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora;
- e) Original del examen toxicológico que hace constar que el ciudadano Antonio Pérez Yescas, dio negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido por la Q. F. B. Araceli Hernández Hernández, quien tiene cédula profesional 1185900 y con registro en la Secretaría de Salud S.S.A. 159-89.

Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

No pasa desapercibido para este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que si bien es cierto no se presentó de manera individual el escrito bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad contemplado en el artículo 200 fracción III de la Ley electoral local, lo cierto es que dicha manifestación se desprende del escrito original bajo protesta de decir verdad debidamente signado, presentado en el inciso f) antes señalado, del cual se desprende lo siguiente:

En relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192 fracción I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento

Con lo que se da por cumplido dicho requisito.

De lo anterior, es de concluirse que el ciudadano Antonio Pérez Yescas, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, tampoco es Magistrado del Supremo Tribunal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo, ni tiene mando de fuerza dentro del estado. Tampoco ha figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado por la comisión de un delito intencional. De igual forma tampoco es Magistrado propietario de un organismo electoral. Lo anterior es así, puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito firmado autográficamente por el antes mencionado mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, al ser así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales; así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera, en cuanto a los de carácter negativo podrían ser: b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se

deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Alfonso Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Avila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-66, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."

VII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b) y f, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195 fracción I, 199, 200 y 207 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la aprobación del registro y la candidatura del ciudadano Antonio Pérez Yescas para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Político Humanista, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Político Humanista en el domicilio que consta en autos, así como al ciudadano Antonio Pérez Yescas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

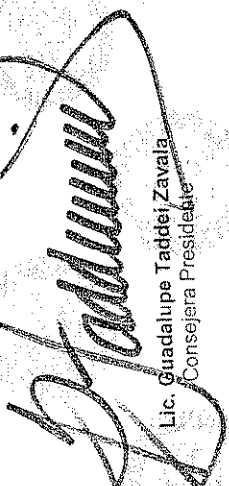
QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.






Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

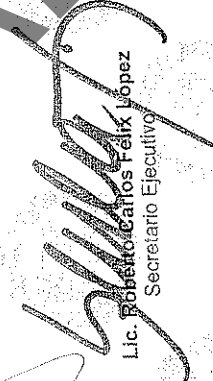

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grilva Vasquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/108/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL HARO MORENO EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IEEPC/CG/46/15 E IEEPC/CG/47/15, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL DÍA 09 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, INSTAURADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-3/11/2015 Y SE CONFIRMA LA NEGATIVA DE OTORGAR EL REGISTRO DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL HARO MORENO, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57. Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015.
7. Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número IEEPC/CG/46/15 que determinó aprobar la solicitud de registro de candidato a la gubernatura del estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Humanista, quedando registrado como candidato a Gobernador del estado, el ciudadano Antonio Pérez Yescas.
Con esa misma fecha, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número IEEPC/CG/47/15 que determinó negar la constancia de registro y la candidatura del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Político Humanista, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
8. Con fecha trece de marzo del presente año, el ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno presentó ante este Instituto, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo IEEPC/CG/47/15 de nueve de marzo de dos mil quince, por el que se le negó la constancia de registro y la candidatura para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Humanista.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando OCTAVO, relativo a los efectos señala lo siguiente:

OCTAVO.- Efectos.- Dado que uno de los motivos de inconstitucionalidad se ha determinado como fundado y suficiente para revocar los acuerdos impugnados, la autoridad responsable deberá realizar lo siguiente:

A) Consultar al Instituto Nacional Electoral, -atendiendo a los mecanismos de coordinación establecidos legalmente-, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le informe quien ostentaba la dirigencia del Partido Humanista en el Estado de Sonora al momento de la solicitud de registro de candidato a Gobernador de esa Entidad, conforme a la información que obra en los registros que administra. Esto lo deberá realizar dentro de las doce horas siguientes a la que le sea notificada la presente sentencia, en atención a que han iniciado las campañas para el cargo de Gobernador en el Estado de Sonora.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral queda vinculado a responder dentro de las doce horas siguientes después de que se le haya notificado la consulta a la que se refiere este inciso.

B) Una vez que reciba la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá emitir dos nuevos acuerdos debidamente fundados y motivados, a partir de la información que se desprenda de dicha comunicación, donde se determine la procedencia o no del registro de las dos solicitudes presentadas por el Partido Humanista.

IV. En cumplimiento a lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 02 de abril del presente año, solicitó un informe al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. IEE/PC/PRES-377/2015.

donde se le pidió que informara quien se encontraba registrado como Dirigente Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, el día 2 de marzo del presente año, fecha en que fueron presentadas las solicitudes de registro de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de nuestra Entidad por parte de dicho Instituto Político.

V. En respuesta a lo anterior, con fecha 08 de abril del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, oficio signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto, Lic. Guadalupe Tadei Zavala, donde informó entre otras cosas, que la integración de los órganos directivos del Partido Humanista en Sonora el día dos de marzo y hasta la fecha, era la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DP/PP/4402/2015

Table with 2 columns: NOMBRE, CARGO. Lists members of the Junta de Gobierno Estatal and the Secretaría Estatal.

sin otro particular, recibí un cordial un saludo.

Atentamente

Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Handwritten signature and stamp of the Director.



VI. Toda vez que con fecha dos de marzo de 2015, el ciudadano Héctor Castro Gallegos, en su carácter de Delegado Nacional por el Partido Político Humanista en Sonora, solicitó el registro del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno, como candidato al cargo de Gobernador del Estado, presentando la solicitud debidamente firmada por el primero de los mencionados, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IIEPC/CG/28/2015, acompañándolo de la diversa documentación, en consecuencia, se advierte con claridad, que dicha solicitud de registro, no se encuentra debidamente firmada por quien al momento de presentar la solicitud de registro, contaba con las capacidades legales para efecto de presentar tal solicitud de registro, ante este organismo electoral, partiendo de ello y en cumplimiento a lo ordenado por la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-811/2015, se procede a realizar de nueva cuenta la revisión de los requisitos constitucionales y legales de la solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno, como candidato a Gobernador del Estado de Sonora presentada por el Partido Humanista.

VII. De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por el Partido Político Humanista, del aspirante a candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cumplió parcialmente los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, si bien se satisface lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 fracciones I, II, III, IV, VI y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, no se acredita que la persona que viene firmando la solicitud de registro, este facultada para ello, careciendo por lo consiguiente del requisito establecido en el numeral 199 fracción V de la Ley en cita, por tal motivo se propone por este Instituto declarar como improcedente la solicitud de aspirante para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Político Humanista, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Lo anterior es así, porque de la solicitud de registro presentada por el Partido Político Humanista, podemos advertir que incumple con la fracción V del artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque si bien el ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno, es un ciudadano mexicano, nacido en Hermosillo, Sonora y en consecuencia nativo del Estado de Sonora, con treinta años cumplidos al día de la Jornada Electoral; además de ello la solicitud de registro contiene el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo del solicitante y el cargo para el que se postula, carece del requisito antes mencionado, ya que

se acreditó que la firma que contiene la solicitud, no pertenece al Presidente Estatal del partido Humanista.

VIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b y f, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195 fracción I, 199 fracción V, 200 y 207 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en los considerandos V, VI y VII del presente acuerdo, se resuelve someter a aprobación del Consejo General de este Instituto, el confirmar la negativa de registro y la candidatura del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Político Humanista, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

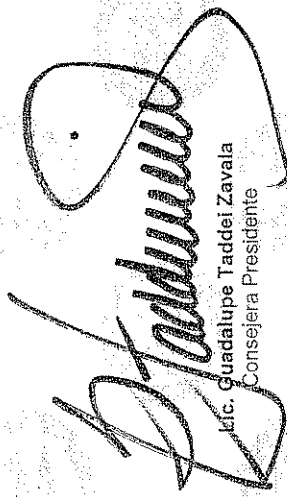
CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, se resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

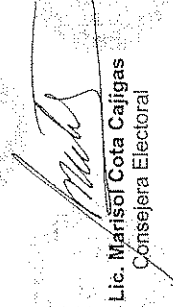
SONORA

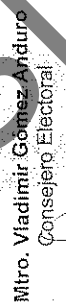



 Lic. Guadalupe Taddei Zavala
 Consejera Presidente


 Lic. Ana Patricia Briseño Torres
 Consejera Electoral

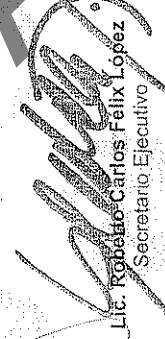

 Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
 Consejera Electoral


 Lic. Marisol Cota Cajigas
 Consejera Electoral


 Mtro. Vladimir Gómez Anduro
 Consejero Electoral


 Mtro. Daniel Núñez Santos
 Consejero Electoral


 Lic. Octavio Grijalva Vasquez
 Consejero Electoral


 Lic. Roberto Carlos Felix López
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/108/15 por el que se restituye no otorgar el registro de candidato a la Gobernatura del estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, al ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno, presentado por el Partido Político Humanista, como candidato a Gobernador del estado de Sonora.

CORREOS SIN VALOR

ACUERDO NÚMERO IEIPEC/CG/109/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de julio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral/ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
 6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEIPEC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
 7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEIPEC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
 8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEIPEC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."
- En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que





los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que: a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y, c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y,
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los

50

MD

MD

MD

MD

MD

MD

MD

SONORA

MD

MD

lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postule; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

X. Que con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente planilla de candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de Cajeme, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEP/CG/28/2015.





La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

| NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO | CARGO | GÉNERO (M/H) |
|--|-------------------------|--------------|
| J. JESÚS HUGO CEJA ABARCA | PRESIDENTE MUNICIPAL | H |
| KARLA MELISSA ROBLES VERDUGO | SINDICA PROPIETARIA | M |
| SILVIA MARGARITA MENDOZA | SINDICA SUPLENTE | M |
| CARLOS GILBERTO RODRÍGUEZ BAUTISTA | REGIDOR PROPIETARIO 1 | H |
| HECTOR ESPINOZA DRDORICA | REGIDOR SUPLENTE 1 | H |
| ANABEL ARMENTA MOROYOQUJI | REGIDORA PROPIETARIA 2 | M |
| ADELA GALLEGOS CARRASCO | REGIDORA SUPLENTE 2 | M |
| HECTOR MANUEL ESQUER TIRADO | REGIDOR PROPIETARIO 3 | H |
| JAVIER FRANCISCO ESQUER TIRADO | REGIDOR SUPLENTE 3 | H |
| ALEJANDRA GUTIERREZ PALAFOX | REGIDORA PROPIETARIA 4 | M |
| ALICIA PALAFOX HERNANDEZ | REGIDORA SUPLENTE 4 | M |
| MARCO ANTONIO SOLANO FAVELA | REGIDOR PROPIETARIO 5 | H |
| RAUL GUILLERMO RODRÍGUEZ BAUTISTA | REGIDOR SUPLENTE 5 | H |
| ROSA IRENE ENCINAS MANCINAS | REGIDORA PROPIETARIA 6 | M |
| YESICKA MARIA AYALA ENRIQUEZ | REGIDORA SUPLENTE 6 | M |
| DANIEL GUERRERO GONZALEZ | REGIDOR PROPIETARIO 7 | H |
| ERWIN DANIEL GUERRERO ROSAS | REGIDOR SUPLENTE 7 | H |
| ELIZABETH LORENTE ROBINSON | REGIDORA PROPIETARIA 8 | M |
| BERENICE XX ZUBIETA | REGIDORA SUPLENTE 8 | M |
| JORGE ALBERTO LOPEZ BANUELOS | REGIDOR PROPIETARIO 9 | H |
| JOSE RAMON GUTIERREZ NAJERA | REGIDOR SUPLENTE 9 | H |
| ROSARIO ERNESTINA URBALEJO VALENZUELA | REGIDORA PROPIETARIA 10 | M |
| MARIA FERNANDA LOPEZ ORONA | REGIDORA SUPLENTE 10 | M |
| JUAN CARLOS COMPEAN MALDONADO | REGIDOR PROPIETARIO 11 | H |
| HECTOR MARTIN BORQUEZ AMARILLAS | REGIDOR SUPLENTE 11 | H |
| MARJAI TERESITA CARDENAS BERMA | REGIDORA PROPIETARIA 12 | M |
| ELVA MARGARITA TAMAYO CARRILLO | REGIDORA SUPLENTE 12 | M |

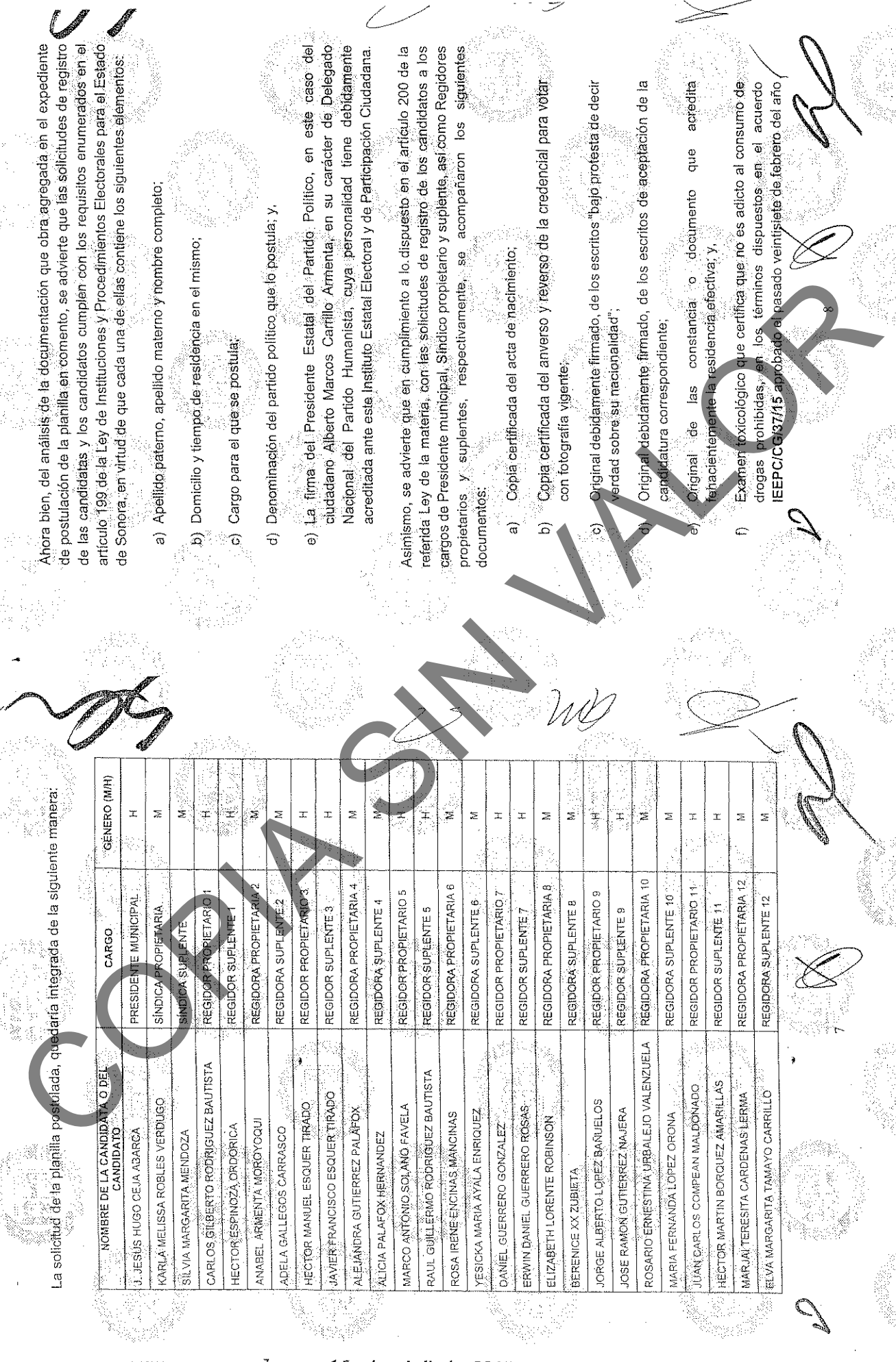
Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla, en comentario, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancias o documento que acredite fehacientemente la residencia efectiva; y,
- f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año





en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

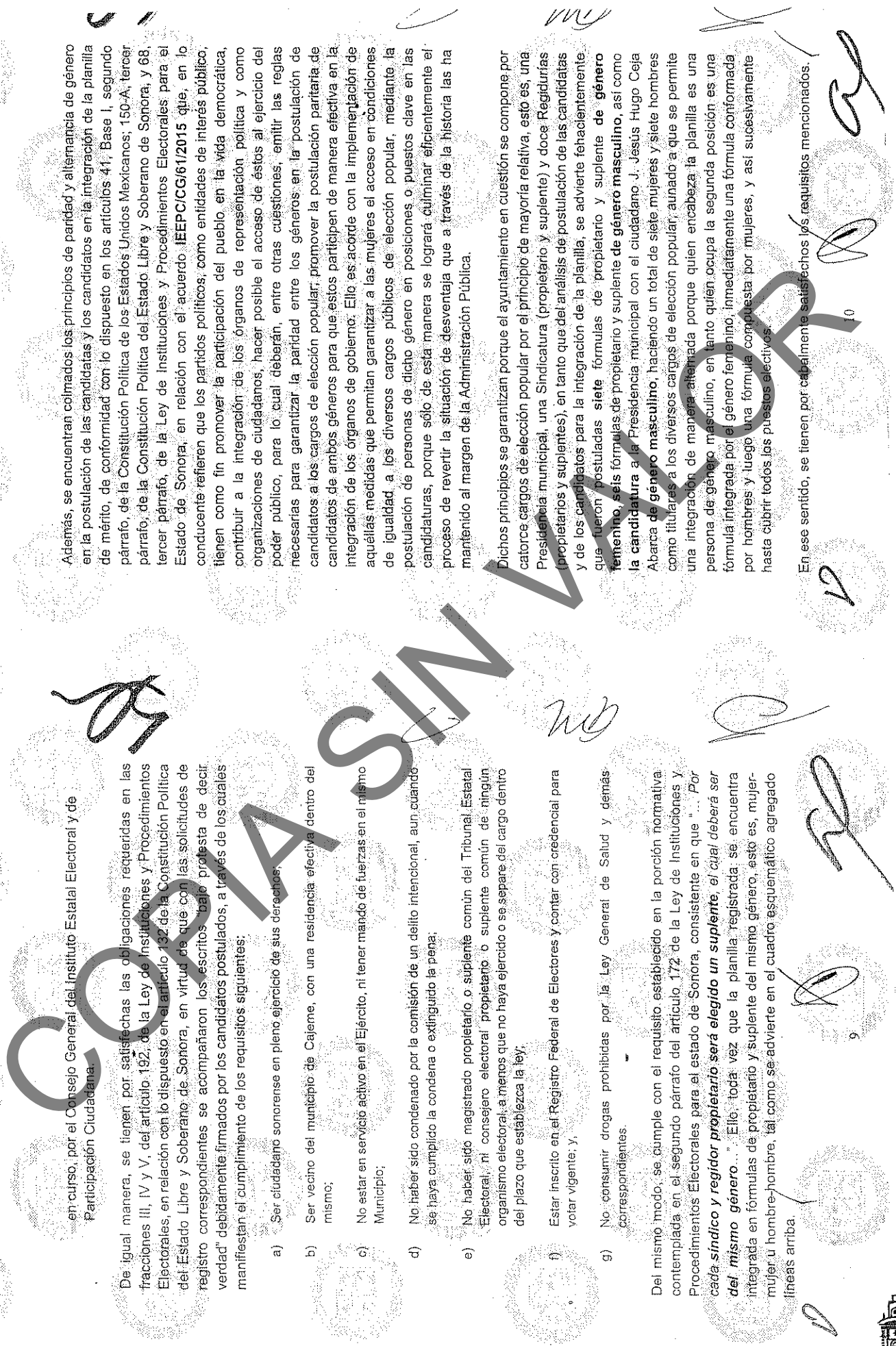
- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de Cajeme, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral; a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada **sindico** y **regidor propietario**, será **elegido un suplente**, el cual deberá ser del mismo género...". Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba.

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros; en la postulación de candidatas a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que éstos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará eliminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano J. Jesús Hugo Ceja Abarca de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que se permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por el género femenino, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el partido político Humanista, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos artículos 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 124 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Presidente Municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Cajeme, solicitado por el Partido Humanista para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores a los ciudadanos que se enlistan de la siguiente manera:

| PLANILLA DE CAJEME, SONORA | | GENERO (M/H) |
|--|-----------------------|--------------|
| NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO | CARGO | |
| J. JESUS HUGO CE LA ABARCA | PRESIDENTE MUNICIPAL | H |
| KARLA MELISSA ROBLES VERDUGO | SINDICA PROPIETARIA | M |
| SILVIA MARGARITA MENDOZA | SINDICA SUPLENTE | M |
| CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA | REGIDOR PROPIETARIO 1 | H |
| HECTOR ESPINOZA ORDORICA | REGIDOR SUPLENTE 1 | H |

11

| | | |
|---------------------------------------|-------------------------|---|
| ANABEL ARMENTA MOROYÓQUI | REGIDORA PROPIETARIA 2 | M |
| ADELA GALLEGOS CARRASCO | REGIDORA SUPLENTE 2 | M |
| HECTOR MANUEL ESQUER TIRADO | REGIDOR PROPIETARIO 3 | H |
| JAVIER FRANCISCO ESQUER TIRADO | REGIDOR SUPLENTE 3 | H |
| ALEXANDRA GUTIERREZ PALAFOX | REGIDORA PROPIETARIA 4 | M |
| ALICIA PALAFOX HERNANDEZ | REGIDORA SUPLENTE 4 | M |
| MARCO ANTONIO SOLANO FAVELA | REGIDOR PROPIETARIO 5 | H |
| RAÚL GUILLERMO RODRIGUEZ BAUTISTA | REGIDOR SUPLENTE 5 | H |
| ROSA IRENE ENCINAS MANCINAS | REGIDORA PROPIETARIA 6 | M |
| YESICKA MARIA AYALA ENRIQUEZ | REGIDORA SUPLENTE 6 | M |
| DANIEL GUERRERO GONZALEZ | REGIDOR PROPIETARIO 7 | H |
| ERWIN DANIEL GUERRERO ROSAS | REGIDOR SUPLENTE 7 | H |
| ELIZABETH LORENTE ROBINSON | REGIDORA PROPIETARIA 8 | M |
| BERENICE ZUBIETA | REGIDORA SUPLENTE 8 | M |
| JORGE ALBERTO LOPEZ BARRUELOS | REGIDOR PROPIETARIO 9 | H |
| JOSE RAMON GUTIERREZ NAJERA | REGIDOR SUPLENTE 9 | H |
| ROSARIO ERNESTINA URBALERO VALENZUELA | REGIDORA PROPIETARIA 10 | M |
| MARIA FERNANDA LOPEZ ORONA | REGIDORA SUPLENTE 10 | M |
| JUAN CARLOS COMPEAN MALDONADO | REGIDOR PROPIETARIO 11 | H |
| HECTOR MARTIN BORQUEZ AMARILLAS | REGIDOR SUPLENTE 11 | H |
| MARJAI TERESITA CARDENAS LERMA | REGIDORA PROPIETARIA 12 | M |
| ELVA MARGARITA TAMAYO CARRILLO | REGIDORA SUPLENTE 12 | M |

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Humanista, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Municipal de Cajeme, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.


12




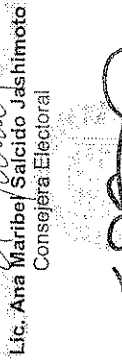
SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

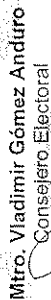
SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

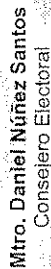
Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste.


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

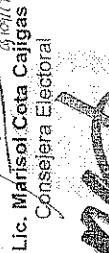

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/110/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRAN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES POR LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, EMPALME, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y FRONTERAS DEL ESTADO SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.



- 3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor a día siguiente al de su publicación.
- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- 5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
- 6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"
- 7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."
- 8. Con fecha siete de febrero del presente año el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/17/15 "Por el que se modifica las bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
- 9. Que con fecha doce de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores, por el

- Municipio de San Miguel de Horcasitas, presentada por el C. Crispin Montenegro Romero.
- 10. Que con fecha catorce de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores, por el Municipio de Empalme, presentada por el C. Joel Fuentes Cruz.
- 11. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores, por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, presentada por el C. Carlos Arturo Vara López.
- 12. Que con fecha nueve de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores, por el Municipio de Fronteras, presentada por el C. Reyes Fredy Molina Martínez.
- 13. Con fecha doce de marzo del dos mil quince el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/54/15 "Por el que se aprueba el acuerdo número 9 de la Comisión especial de candidaturas independientes por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente a Presidente municipal en planilla al Ayuntamiento del municipio de Fronteras, Sonora."
- 14. Con fecha veintuno de marzo del dos mil quince el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/60/15 "Por el que se aprueba el acuerdo número 10 de la Comisión especial de candidaturas independientes por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente a Presidente municipal, Sindico y Regidores por los Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora."
- 15. Con fecha diez de abril del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 15 "Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes a en planilla a los cargos de Presidente municipal, Sindico y Regidores por los municipios de San Miguel de Horcasitas, Empalme, San Ignacio Río Muerto y Fronteras del Estado Sonora", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.



CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI.

De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I.- Gobernador del Estado de Sonora;
 - II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y
 - III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.
- En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII.

El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- De la convocatoria;
- II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
- IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V.- Del registro de candidatos independientes.

VIII.

El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogarse y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX. El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Qué de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico

y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;

b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y

Regístrase de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

- g) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil Integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil" a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que apueba el Consejo General del Instituto;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se reciba el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

XI. El artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cuicquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el

porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña dentro de los plazos siguientes:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, a partir del día 07 de enero y hasta el 15 de febrero de 2015;
- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes; a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes, a partir del día 18 de marzo y hasta el 06 de abril de 2015;

XIII. El artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que entendiéndose por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley electoral local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

XIV. El artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección

Que así mismo de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana, la o el aspirante a candidatura independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretenda contener.
- Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Dichas cantidades se indican en el Anexo número denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del listado nominal del estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto de 2014.

XV. El artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo, a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.
- II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topos y

términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley electoral local, dependiendo de la elección que se trate, y

- III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley electoral local, el Consejo General decidirá desistiendo el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

XVI. El artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constataando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Nombres con datos falsos o erróneos.
- II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una y



VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Que de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro de los plazos siguientes:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, a partir del día 07 de enero y hasta el 15 de febrero de 2015;
- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes, a partir del día 18 de marzo y hasta el 06 de abril de 2015.

XVII.

Que de conformidad con lo dispuesto en la base décima segunda de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la forma de solicitudes de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad serán evaluadas por la Comisión Especial que al efecto se integre por el Instituto, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos en términos de lo señalado en el artículo 27 de la citada Ley.

Para efectos de lo anterior, la Comisión solicitará al Instituto Nacional Electoral a través de la Presidencia del Instituto, la verificación del cumplimiento del requisito de la cantidad de apoyo ciudadano mínimo para cumplir con el requisito señalado. Para lo anterior, la Comisión, integrará un expediente único por cada solicitud.

XVIII.

Que con fecha doce de marzo de dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por el Municipio de San Miguel de Horcasitas, presentada por el C. Crispin Montenegro Romero. Que acompañando a dicha solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la escritura pública número 657111, volumen 844, de fecha tres de marzo del presente año, emitida por el Licenciado Luis Rubén Montes de Oca Mena, titular de la Notaría Pública número Treinta y Nueve con residencia y demarcación Notarial en Hermosillo, Sonora. Escritura pública mediante la cual se constituyó la "ASOCIACIÓN CIVIL PROFESOR MONTENEGRO, A.C."
- Copia simple del "ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" con folio RF201563935725 la cual ampara la Cedula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes PMO1503038QA, del nombre o denominación o razón social "ASOCIACIÓN CIVIL PROFESOR MONTENEGRO A.C.", con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en avenida Reforma Agraria en la localidad Pesqueira en San Miguel de Horcasitas, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el seis de marzo del presente año, en Hermosillo, Sonora.
- Copia simple del "Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" por una parte "BANBAJO" y por la otra "ASOCIACIÓN CIVIL PROFESOR MONTENEGRO A.C." con número de multientente/cliente 13003637, con domicilio en avenida Reforma Agraria en la localidad Pesqueira en San Miguel de Horcasitas, Sonora.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano CRISPIN MONTENEGRO ROMERO, con clave de elector MNRMCR611203264201 y con OCR 0746063365478, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JOSÉ EDUARDO SANTILLAN MEDINA, con clave de elector SANMED910508264200 y con OCR 0746120590926, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano MAURO MONJAPAZ DIAZ, con clave de elector MNDZMR890503264300 y con OCR 074613606437, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano MAURO MONJAPAZ BARTOLO, con clave de elector MNBMRMR660115204500 y con OCR 0746023775076, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ISAÍAS BARTOLO PERES, con clave de elector BBRPVS5760521204700 y con OCR 0746063523785, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ANA ARTEMISA VILLA LÓPEZ, con clave de elector VLLPAN93122018M100 y con OCR 0746132846345, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana SANDRA VALERIA CORRAL SUSTAITA, con clave de elector CRSSSN93081426M700 y con OCR 0746131606048, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano J. NATIVIDAD SANTELLANO RODRIGUEZ, con clave de elector SNRDJX631225114300 y con OCR 0746115949157, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano LUIS ENRIQUE DUARTE FELIX, con clave de elector DRFLLS80061126H400 y con OCR 0746063688204, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JESÚS AGUILAR DÍAZ, con clave de elector AGDZJS81102220H100 y con OCR 07460636322268, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ADAN MANRIQUEZ BANDA, con clave de elector MNBAD75022608H400 y con OCR 0746130058557, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana CLAUDIA AZUCENA BUSTILLOS MALDONADO, con clave de elector BSMCL64032126M700 y con OCR 0746027704817, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana LILIANA VILLA LÓPEZ, con clave de elector VLLPLL92012018M900 y con OCR 0746087580079, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, una vez que fueron analizadas las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, se tuvo a los ciudadanos referidos, presentando en tiempo y forma los documentos apenas aludidos, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por tal motivo el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de marzo de 2015, otorgó la constancia que acreditó como Aspirantes a Candidatos Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Ciudadanos, Crispín Montenegro Romero como Presidente Municipal, José

Eduardo Santillán Medina, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

Ahora bien el número de miembros de los ayuntamientos se determina según el número de habitantes que existan en él, conforme a la última información proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), y dicho Instituto Nacional proporciona información poblacional por última ocasión en el año 2010, en la cual público que en el Municipio de San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora, existe una población de 8,382 (Ocho mil trescientos ochenta y dos) habitantes, por lo que de conformidad al artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas se conformará por un Presidente Municipal, un Síndico y tres regidores de mayoría relativa, como a continuación se transcribe el referido artículo:

ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional.

Es oportuno señalar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece en su artículo 10 fracción III último párrafo, que los candidatos independientes no podrán aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

Con fecha siete de octubre de 2014, se recibió en este Instituto Oficio INE/AFPE/2600/14-3092 de fecha seis de octubre de 2014, mediante el cual la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, informa a este Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora; el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2014, al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del cual se desprende que en el Municipio de San Miguel de Horcasitas existe un listado nominal de 4,437 votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de 133 apoyos ciudadanos.

Con fecha 18 de marzo del año 2015, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la base quinta de la convocatoria que este

Instituto emitió para tal efecto, venciendo dicho plazo el día 06 de abril del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes por el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Crispin Montenegro Romero, presentó ante este Instituto, con fecha de 06 de abril de 2015, en una exhibición, un total de 157 (ciento cincuenta y siete) apoyos ciudadanos.

Por lo que los apoyos apenas mencionados fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación, a través de la Presidencia de este Instituto, de conformidad con el segundo párrafo de la Base Décima Segunda de la convocatoria, en la siguiente fecha:

1. Mediante oficio número /EE y PC/PRESI-402/2015, de fecha siete de abril de 2015, se enviaron 154 apoyos ciudadanos.

En consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, emitió en el siguiente informe:

1. Oficio No. INE/VE/2600/15-0779, de fecha 08 de abril de 2015.

En total los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes, obtenemos los siguientes resultados:

Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyaron al aspirante a Candidato Independiente Crispin Montenegro Romero

| | |
|---------------------|-----|
| Total de Registros | 154 |
| Registros Repetidos | 2 |
| Registros Únicos | 152 |

Registros identificados en la Base de Datos

| | |
|--------------------------|-----|
| Total identificados | 151 |
| En la entidad de Sonora | 151 |
| Total en otras Entidades | 0 |
| Padrón | 0 |
| Lista Nominal | 151 |

Bajas en el padrón electoral 1

| | |
|--------------------------------------|---|
| Por suspensión de derechos políticos | 0 |
|--------------------------------------|---|

| | |
|-------------------------|---|
| Por domicilio irregular | 0 |
| Defunción | 0 |
| CANCELACIÓN DE TRAMITE | 1 |

| | |
|----------------------------|---|
| Registros no identificados | 0 |
|----------------------------|---|

Del presente informe se desprende que de los 154 apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación 151 están en el Listado Nominal del Municipio de San Miguel de Horcasitas, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual establece que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el Listado Nominal, por lo que con ello la planilla conformada por el ciudadano Crispin Montenegro Romero y José Eduardo Santillán Medina como presidente municipal y síndico propietario respectivamente, así como la planilla de regidores, cumplen con el requisito de haber recabado la firma de cuando menos el tres por ciento de la lista nominal de electores, del municipio por el que pretenden contender, cumpliendo también con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, transcrito en el considerando XIV del presente curso, mismo que se tiene por reproducido como a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, presente en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, establecidos como requisitos en el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Sexta fracción III de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurrió hasta el día 06 de abril del presente año, por tal motivo se propone emitir por este Instituto la declaratoria que concede el derecho a registrarse en planilla como Candidatos independientes, al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, a los Ciudadanos, Crispin Montenegro Romero como Presidente Municipal, José Eduardo Santillán Medina, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

XIX.

Que con fecha catorce de marzo de dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por el Municipio de Empalme, presentada por el C. Joel Fuentes Cruz.



Que acompañando a dicha solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la escritura pública número 9148, volumen 162, de fecha veintitrés de febrero del presente año, emitida por la Licenciada Susana Gascón Espinoza, titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno con residencia y demarcación Notarial en Guaymas, Sonora. Escritura pública mediante la cual se constituyó la "ASOCIACIÓN CIVIL JOEL FUENTES CRUZ, A.C."
- Copia simple del "ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" con folio RF201563696195, la cual ampara la Credita de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes JFC150223458; del nombre o denominación o razón social "ASOCIACIÓN CIVIL JOEL FUENTES CRUZ A.C." con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en calle Constitución en la colonia Moderna en Empalme, emitido por el Servicio de Administración Tributaria el veintiséis de febrero del presente año, en Cajeme, Sonora.
- Copia simple del "Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" por una parte "BANCO AHORRO FAMSA" y por la otra "ASOCIACIÓN CIVIL JOEL FUENTES CRUZ A.C." con número de cuenta 2750663; número de cliente 0009645963, clave bancaria estandarizada 13177000027506638 con domicilio en calle Constitución en la colonia Moderna en Empalme, Sonora.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JOEL FUENTES CRUZ, con clave de elector FNCRJL48071826H100 y OCR 100802333950, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana GABRIELA CERVANTES POU, con clave de elector CRPOGB76053026M200 y OCR 1009039273632, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana NORMA ALICIA GUTIERREZ BUSTAMANTE, con clave de elector GTBSNR67101226M900 y OCR 1013023735507, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano IVAN MAGDALENO TORRES RODRIGUEZ, con clave de elector TRRDIN4803225H200 y OCR 1013023390636, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JUAN PEDRO CADENA MUÑOZ, con clave de elector CDMZIN61120154H900 y OCR 0998063827355, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ANA ISABEL LOPEZ DUARTE, con clave de elector LPDRAN60082926M000 y OCR 10066233827356, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana FLORINA ESPINOZA HAROZ, con clave de elector ESHRFL52120726M700 y OCR 0998063904177, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano RAMON GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ, con clave de elector HRMRMR63050926H4501 y OCR 1020063765335, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JUAN FRANCISCO PONCIANO ROMERO, con clave de elector PNRMAJN51040710H900 y OCR 1017063046452, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ELISA MARGARITA MORENA CABANILLAS, con clave de elector MRLBEL70101726M901 y OCR 0992107287151, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana REYNA MARELA VALENZUELA ROCHA, con clave de elector VLFRCRY70042926M000 y OCR 1021063919498, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ELEAZAR CASTRO ALCARAZ, con clave de elector CSALE20282326H200 y OCR 1015023394497, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JAIME JOEL AMEZCUA OVIEDO, con clave de elector AMOYJM73083026H100 y OCR 0992079448517, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana JOSEFA MORALES GIL, con clave de elector MRGLJS65113026M700 y OCR 1015023395052, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana GUADALUPE MOROYOCUI GARCIA, con clave de elector MRGRGD5512126M400 y OCR 1019126333221, expedida por el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, una vez que fueron analizadas las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, se tuvo a los ciudadanos referidos, presentando en tiempo y forma los documentos apenas aludidos, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por tal motivo el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de marzo de 2015, otorgó la constancia que acredito como Aspirantes a Candidatos Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de Empalme, Sonora, a los Ciudadanos, Joel Fuentes Cruz como Presidente Municipal, Gabriela Cervantes Pou, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

Ahora bien el número de miembros de los ayuntamientos se determina según el número de habitantes que existan en él, conforme a la última información proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), y dicho Instituto Nacional proporcionó información poblacional por última ocasión en el año 2010, en la cual público que en el Municipio de Empalme, Sonora, existe una población de 54,131 (cincuenta y cuatro mil ciento treinta y uno) habitantes, por lo que de conformidad al artículo 30 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se conformará por un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidores de mayoría relativa, como lo establece el referido artículo:

"ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

...II.- En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

Es oportuno soslayar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece en su artículo 10 fracción III último párrafo, que los candidatos independientes no podrán aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

Con fecha siete de octubre de 2014, se recibió en este Instituto Oficio INEVRFE/2600/14-3092 de fecha seis de octubre de 2014, mediante el cual la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, informa a este Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2014, al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del cual se desprende que en el Municipio de Empalme existe un listado nominal de 37,897 votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano

mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de 1,137 apoyos ciudadanos.

Con fecha 18 de marzo del año 2015, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la base quinta de la convocatoria que este Instituto emitió para tal efecto, feneciendo dicho plazo el día 06 de abril del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, el aspirante a candidato independiente por el Municipio de Empalme, Joel Fuentes Cruz, presentó ante este Instituto, con fecha de 06 de abril de 2015, en una exhibición, un total de 2500 (dos mil quinientos) apoyos ciudadanos.

Por lo que los apoyos apenas mencionados fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación, a través de la Presidencia de este Instituto, de conformidad con el segundo párrafo de la Base Décima Segunda de la convocatoria, en la siguiente fecha:

1. Mediante oficio número IEE y PC/PRESI-402/2015, de fecha siete de abril de 2015, se enviaron 154 apoyos ciudadanos.

En consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, emitió en el siguiente informe:

1. Oficio No. INEVE/2600/15-0779, de fecha 08 de abril de 2015.

En total los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes, obtenemos los siguientes resultados:

Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Joel Fuentes Cruz

| | |
|---------------------|-------|
| Total de Registros | 2,478 |
| Registros Repetidos | 118 |
| Registros únicos | 2,360 |

Registros identificados en la Base de Datos

| | |
|--------------------------|-------|
| Total identificados | 2,345 |
| En la entidad de Sonora | 2,339 |
| Total en otras Entidades | 6 |
| Padrón | 6 |





| | |
|--------------------------------------|-------|
| Lista Nominal | 2,323 |
| Bajas en el padrón electoral/ 8 | |
| Por suspensión de derechos políticos | 1 |
| Duplicados en Padrón Electoral | 2 |
| Defunción | 5 |
| Cancelación de tramite | 0 |
| Registros no identificados | 7 |

Del presente informe se desprende que de los **2,478** apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación **2,323** están en el **Listado Nominal del Municipio de Empalme**, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual establece que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, **constatando que los ciudadanos aparecen en el Listado Nominal**, por lo que con ello la planilla conformada por el ciudadano Joel Fuentes Cruz y Gabriela Cervantes Pou como presidente municipal y sindico propietario respectivamente, así como la planilla de regidores, cumplen con el requisito de haber recabado la firma de cuando menos el tres por ciento de la lista nominal de electores, del municipio por el que pretenden contender, cumpliendo también con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, transcrito en el considerando XIV del presente curso, mismo que se tiene por reproducido como a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, presente en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, establecidos como requisitos en el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Sexta fracción III de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurrió hasta el día 06 de abril del presente año, por tal motivo se propone emitir por este Instituto la declaratoria que concede el derecho a registrarse en planilla como Candidatos independientes, al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de Empalme, Sonora, a los Ciudadanos, Joel Fuentes Cruz como Presidente Municipal, Gabriela Cervantes Pou, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

XX.

Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, presentada por el C. Carlos Arturo Vara López.

Que acompañando a dicha solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la escritura pública número 44716, volumen 427, de fecha Diecisiete de marzo del presente año, emitida por el Licenciado Gabriel Ignacio Alfaro Rivera, titular de la Notaría Pública número Dieciocho, con residencia y demarcación Notarial en Ciudad Obregón, Sonora. Escritura pública mediante la cual se constituyó la "ASOCIACION CIVIL JOVENES CAMPESINOS DE MEXICO, A.C."
- Copia simple del "ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" con folio RF201563696193 la cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes JCM0605049R5, del nombre o denominación o razón social "ASOCIACION CIVIL JOVENES CAMPESINOS DE MEXICO, A.C.", con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en domicilio en calle Reforma en la colonia La Arboleada en San Ignacio Río Muerto, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el veintiseis de febrero del presente año, en Cajeme, Sonora.
- Copia simple del "Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" por una parte "BANCO SANTANDER" y por la otra "ASOCIACION CIVIL JOVENES CAMPESINOS DE MEXICO A.C." con número de cuenta 65503129205, número de cliente 23891472, clave bancaria estandarizada 014767655031292053 con domicilio en calle Reforma en la colonia La Arboleada en San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano CARLOS ARTURO VARA LOPEZ, con clave de elector VRLPCR810806326H600 y OCR 1105053760462, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana BLANCA IRENE MCINTYMO LAVANDERA, con clave de elector MNLVBL60021526M500 y OCR 1105056013502, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana MARIA LUISA MORA MORA, con clave de elector MRMRLS63051616M700 y OCR 1103111626042, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano MARTIN CASTAÑEDA LOPEZ, con clave de elector CSLPMR65070726H600 y OCR 1105072972918, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JAVIER ALBERTO VALENZUELA VALENZUELA, con clave de elector VLVJW89072026H600 y OCR 1102120385497, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ARTURO COSSIO URIAS, con clave de elector CSURAR90100726H600 y OCR, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JESUS ROLANDO RODRIGUEZ RIVAS, con clave de elector RDRVJS90021126H600 y OCR 1104774251287, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana GLORIA PATRICIA ENCINAS FIGUEROA, con clave de elector ENFGGL61040726H700 y OCR 1107023413473, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana AMA SOLEDAD RODRIGUEZ GIL, con clave de elector EDGLAN8907226M300 y OCR 1101110867254, expedida por el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, una vez que fueron analizadas las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, se tuvo a los ciudadanos referidos, presentando en tiempo y forma los documentos apenas aludidos, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por tal motivo el Consejo General de este Instituto con fecha veintuno de marzo de 2015, otorgó la constancia que acreditó como Aspirantes a Candidatos Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, a los Ciudadanos, Carlos Alberto Vara López como Presidente Municipal, Blanca Irene Montañón Lavandera, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores:

Ahora bien el número de miembros de los ayuntamientos se determina según el número de habitantes que existían en él, conforme a la última información proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), y dicho Instituto Nacional proporcionó información poblacional por última ocasión en el año 2010, en la cual público que en el Municipio de San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, existe una población de 14,136 (Catorce mil ciento treinta y seis) habitantes, por lo que de conformidad al artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el

Estado de Sonora, el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto se conformara por un Presidente Municipal, un Síndico y tres regidores de mayoría relativa, como lo establece el referido artículo:

"ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

II. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional..."

Es oportuno soslayar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece en su artículo 10 fracción III último párrafo, que los candidatos independientes no podrán aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

Con fecha siete de octubre de 2014, se recibió en este Instituto, Oficio INEVREFE/2600/14-3092 de fecha seis de octubre de 2014, mediante el cual la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, informa a este Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora; el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2014, al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del cual se desprende que en el Municipio de San Ignacio Río Muerto existe un listado nominal de 9,760 votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de 293 apoyos ciudadanos.

Con fecha 18 de marzo del año 2015, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la base quinta de la convocatoria que este Instituto emitió para tal efecto, feneciendo dicho plazo el día 06 de abril del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, el aspirante a candidato independiente por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Carlos Arturo Vara López, presentó ante este Instituto, en varias exhibiciones, un total de 796 (setecientos noventa y seis) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. Con fecha de veintiocho de marzo del presente año a las trece horas con veinte minutos, presentó en oficina de partes de este Instituto, cedulas de respaldo para un total de 568 apoyos ciudadanos.



Bases en el padrón electoral 2

| | |
|--------------------------------------|---|
| Por suspensión de derechos políticos | 1 |
| Duplicados en Padrón Electoral | 0 |
| Defunción | 0 |
| CANCELACIÓN DE TRAMITE | 1 |

| | |
|----------------------------|---|
| Registros no Identificados | 0 |
|----------------------------|---|

Del presente informe se desprende que de los 795 apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación **777 están en el Listado Nominal del Municipio de San Ignacio Rio Muerto**, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual establece que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, **constatando que los ciudadanos aparezcan en el Listado Nominal**, por lo que con ello la planilla conformada por el ciudadano Carlos Arturo Vara López y Blanca Irene Montañón Lavandera como presidente municipal y síndico propietario respectivamente, así como la planilla de regidores, cumplen con el requisito de haber recabado la firma de cuando menos el tres por ciento de la lista nominal de electores; del municipio por el que pretenden contender, cumpliendo también con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, transcrito en el considerando XIV del presente curso, mismo que se tiene por reproducido como a la letra se insertan, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, presente en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, establecidos como requisitos en el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Sexta fracción III de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurrió hasta el día 06 de abril del presente año, por tal motivo se propone emitir por este Instituto la declaratoria que concede el derecho a registrarse en planilla como Candidatos Independientes, al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, a los Ciudadanos, Carlos Arturo Vara López como Presidente Municipal, Blanca Irene Montañón Lavandera, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

2. Con fecha seis de abril del presente año, a las veintidós horas con diez minutos, presente en oficialía de partes de este Instituto, cedulas de respaldo para un total de 216 apoyos ciudadanos.

Por lo que los apoyos apénas mencionados fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación, a través de la Presidencia de este Instituto, de conformidad con el segundo párrafo de la Base Decima. Segunda de la convocatoria, en las siguientes fechas:

1. Mediante oficio número IEE y PC/PRES-360/2015, de fecha primero de abril de 2015, se enviaron 580 apoyos ciudadanos.
2. Mediante oficio número IEE y PC/PRESJ-402/2015, de fecha siete de abril de 2015, se enviaron 215 apoyos ciudadanos.

En consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, emitió en el siguiente informe:

1. Oficio No. INEVE/2600/15-0724, de fecha 02 de abril de 2015.
2. Oficio No. INEVE/2600/15-0779, de fecha 08 de abril de 2015.

En total los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes, obtenemos los siguientes resultados:

Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Carlos Arturo Vara López.

| | |
|---------------------|-----|
| Total de Registros | 795 |
| Registros Repetidos | 9 |
| Registros Únicos | 786 |

Registros identificados en la Base de Datos

| | |
|--------------------------|-----|
| Total Identificados | 784 |
| En la entidad de Sonora | 783 |
| Total en otras Entidades | 1 |
| Padrón | 6 |
| Lista Nominal | 777 |



XXI.

Que con fecha nueve de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por el Municipio de Fronteras, presentada por el C. Reyes Fredy Molina Martínez.

Que acompañando a dicha solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la escritura pública número 31030, volumen 350, de fecha veinte de enero del presente año, emitida por el Licenciado Francisco Javier Peralta Nuñez, titular de la Notaría Pública número Noventa y Cuatro con residencia y demarcación Notarial en Agua Prieta, Sonora. Escritura pública mediante la cual se constituyó la "ASOCIACIÓN CIVIL FRONTERAS UNIDO PROGRESA, A.C."
- Copia simple del "ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" con folio RF-201562637007 la cual anpara la Cadula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes FUP150120SU9; del nombre o denominación o razón social "ASOCIACIÓN CIVIL FRONTERAS UNIDO PROGRESA A.C.", con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en domicilio en calle Río Volga en la colonia Valle en Fronteras, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el veintidós de enero del presente año, en Nogales, Sonora.
- Copia simple del "Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" por una parte "BANCO BBVA BANCOMER" y por la otra "ASOCIACIÓN CIVIL FRONTERAS UNIDO PROGRESA A.C." con número de cuenta 0198616094, número de cliente B3429972, con domicilio en calle Río Volga en la colonia Valle en Fronteras, Sonora.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano REYES FREDY MOLINA MARTINEZ, con clave de elector MLMRRY67051512H600 y OCR 0105094034307, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JUAN LUIS LOPEZ IMPERIAL, con clave de elector LPIMJN60031026H600 y OCR 0104128377349, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano RAFAEL TRUJILLO QUIJADA, con clave de elector TRQJRF87030826H900 y OCR 0108102514276, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana BLANCA AZUCENA ROMERO MONTANO, con clave de elector MNRMBL75081726M601 y OCR 0101121550030, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ANA SILVAS GAMEZ, con clave de elector GMSLAN64010326M400 y OCR:0104029270973, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

• Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ESMERALDA LUNA HERRERA, con clave de elector LNHRES64101026M200 y OCR 0103094006442, expedida por el Instituto Federal Electoral.

• Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana LETICIA ELENA LABORIN FIGUEROA, con clave de elector LBFGLT60052226M600 y OCR 0103023165327, expedida por el Instituto Federal Electoral.

• Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano FRANCISCO ISMAEL ORTEGA LUNA, con clave de elector ORLNFRR69052426H300 y OCR 0103027393710, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

• Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano SERGIO ARTURO LOYA BUSTILLOS, con clave de elector YBSSRS52051908H100 y OCR 0104023166123, expedida por el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, una vez que fueron analizadas las documentales, anexas a la solicitud de manifestación de intención, se tuvo a los ciudadanos referidos, presentando en tiempo y forma los documentos apenas aludidos, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por tal motivo el Consejo General de este Instituto con fecha veintuno de marzo de 2015, otorgó la constancia que acreditó como Aspirantes a Candidatos Independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de Fronteras, Sonora, a los Ciudadanos, Reyes Fredy Molina Martínez como Presidente Municipal, Juan Luis López Imperial, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

Ahora bien el número de miembros de los ayuntamientos se determina según el número de habitantes que existan en él, conforme a la última información proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) y dicho Instituto Nacional proporciona información poblacional por última ocasión en el año 2010, en la cual público que en el Municipio de Fronteras del Estado de Sonora, existe una población de 8,639 (ocho mil seiscientos treinta y nueve) habitantes, por lo que de conformidad al artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Fronteras se conformará por un Presidente Municipal, un Síndico y tres regidores de mayoría relativa, como lo establece el referido artículo:



ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

III. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional.

Es oportuno señalar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece en su artículo 10 fracción III último párrafo, que los candidatos independientes no podrán aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

Con fecha siete de octubre de 2014, se recibí en este Instituto Oficio INE/VRFE/2600/14-3092 de fecha seis de octubre de 2014, mediante el cual la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2014, el que hace referencia al segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del cual se desprende que en el Municipio de Fronteras existe un listado nominal de 5,978 votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de 179 apoyos ciudadanos.

Con fecha 18 de marzo del año 2015, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la base quinta de la convocatoria que este Instituto emitió para tal efecto, fehaciendo dicho plazo el día 06 de abril del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, el aspirante a candidato independiente por el Municipio de Fronteras, Reyes Fredy Molina Martínez, presentó ante este Instituto, en varias exhibiciones, un total de 471 (cuatrocientos setenta) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. Con fecha de treinta y uno de marzo del presente año a las quince horas minutos, presentó en oficialía de partes de este Instituto, cédulas de respaldo para un total de 219 apoyos ciudadanos.
2. Con fecha seis de abril del presente año a las diez horas con veinte minutos, presentó en oficialía de partes de este Instituto, cédulas de respaldo para un total de 252 apoyos ciudadanos.

Por lo que los apoyos apenas mencionados fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación, a través de la Presidencia de este Instituto, de conformidad con el segundo párrafo de la Base Décima Segunda de la convocatoria, en las siguientes fechas:

1. Mediante oficio número IEE y PC/PRESI-365/2015, de fecha primero de abril de 2015, se enviaron 219 apoyos ciudadanos.
2. Mediante oficio número IEE y PC/PRESI-402/2015, de fecha siete de abril de 2015, se enviaron 252 apoyos ciudadanos.

En consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, emitió en el siguiente informe:

1. Oficio No. INE/VE/2600/15-0731, de fecha 04 de abril de 2015.
2. Oficio No. INE/VE/2600/15-0779, de fecha 08 de abril de 2015.

En total los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes, obtenemos los siguientes resultados:

Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Reyes Fredy Molina Martínez.

| | |
|---------------------|-----|
| Total de Registros | 471 |
| Registros Repetidos | 3 |
| Registros únicos | 468 |

Registros identificados en la Base de Datos

| | |
|--------------------------|-----|
| Total identificados | 465 |
| En la entidad de Sonora | 465 |
| Total en otras Entidades | 0 |
| Padrón | 4 |
| Lista Nominal | 461 |

Bajas en el padrón electoral 1

| | |
|--------------------------------------|---|
| Por suspensión de derechos políticos | 0 |
| Duplicados en Padrón Electoral | 0 |
| Denunciación | 0 |



| | |
|-----------------------------|---|
| Cancelación de familia: | 1 |
| Registros no identificados: | 2 |

Del presente informe se desprende que de los 471 apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral para su validación 461 están en el **Listado Nominal del Municipio de Fronteras**, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual establece que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, **constatando que los ciudadanos aparezcan en el Listado Nominal**, por lo que con ello la planilla conformada por el ciudadano Reyes Fredy Molina Martínez y Juan Luis López Imperial como presidente municipal y síndico propietario respectivamente, así como la planilla de regidores, cumplen con el requisito de haber recabado la firma de cuando menos tres por ciento de la lista nominal de electores, del municipio por el que pretenden contender, cumpliendo también con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, transcrita en el considerando XIV del presente curso, mismo que se tiene por reproducido como a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, presentado en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, establecidos como requisitos en el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Sexta fracción III de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurrió hasta el día 06 de abril del presente año, por tal motivo se propone emitir por este Instituto la declaratoria que concede el derecho a registrarse en planilla como Candidatos independientes, al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el Municipio de Fronteras, Sonora, a los Ciudadanos: Reyes Fredy Molina Martínez como Presidente Municipal, Juan Luis López Imperial, como Síndico propietario, así como a la planilla de regidores.

XXII.

Por lo anterior, lo procedente es aprobar la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a **registrarse como candidatos independientes en planilla** a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por los Municipios de San Miguel De Horcasitas, Empalme San Ignacio Río Muerto y Fronteras, del Estado Sonora, por las razones señaladas en considerandos del presente.

acuerdo, toda vez que presentaron en tiempo y forma los documentos señalados en la Ley.

XXIII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la declaratoria mediante la cual se otorga el derecho a registrarse como **candidatos independientes en planilla** a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, por los Municipios de San Miguel De Horcasitas, Empalme San Ignacio Río Muerto y Fronteras, del Estado Sonora, por las razones expuestas en los considerandos XVIII, XIX, XX y XXI del presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

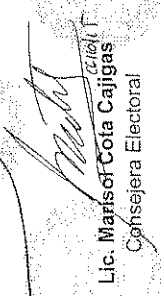
SEXTO.- Comuníquese a las unidades administrativas de este Instituto para que realicen las acciones conducentes y se instruya a las áreas correspondientes para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley y por el presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.


Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NUMERO IEPC/CG/11/15

SOBRE SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALAMOS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2014-2015, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE LA SECRETARIA TÉCNICA ANTERIORMENTE DESIGNADA.

ANTECEDENTES.

1. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57, aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
3. Con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.
4. Con fecha cinco de marzo del presente año, se recibió un oficio del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora presentando la propuesta al cargo de Secretario Técnico.

5. Mediante oficio número IEYPC/COYLE-061/2015 de fecha de fecha nueve de marzo del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora.
6. Con fecha doce de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG48/2015 "Sobre sustitución de los secretarios técnicos del Consejo Distrital XVIII de Ciudad Obregon Norte y del Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora, para el proceso electoral de 2014-2015, con motivo de las renuncias de los secretarios técnicos anteriormente designados".

7. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora en el cual la C. Lilián María Bojórquez-Secretaría Técnica presenta su renuncia al cargo.

8. Con fecha ocho de abril del presente año, se recibió un oficio del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora presentando la nueva propuesta al cargo de Secretario Técnico.

9. Mediante oficio número IEYPC/COYLE-073/2015 de fecha de fecha diez de abril del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el primero de ellos, que los Organismos Públicos Locales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, señala que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por otro lado, el segundo de los dispositivos señalados, indica que los Organismos Públicos Locales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, entre otros.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 110, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

IX. Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes



suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

X. Que el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

XI. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

XII. Que el artículo 150 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Distrital, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Distrital.

XIII. Que el artículo 154 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Municipal, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Municipal.

XIV. Que el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de Designar a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los presidentes de los propios organismos.

XV.

Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, remitió la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a quien habrán de fungir como secretario técnico de dicho Consejo Municipal Electoral.

Que mediante acuerdo número IEEPC/CG48/2015 "Sobre sustitución de los secretarios técnicos del Consejo Distrital XVIII de Ciudad Obregón Norte y del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, para el proceso electoral de 2014-2015, con motivo de las renunciaciones de los secretarios técnicos anteriormente designados", se designó a la C. Lilián María Bojórquez como Secretaria Técnica del citado Consejo Municipal, y toda vez que con fecha ocho de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora en el cual la C. Lilián María Bojórquez Secretaria Técnica presenta su renuncia al cargo, es necesario realizar la designación de la persona que ocupará el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Álamos, Sonora, y toda vez que fue recibida la propuesta para dicho cargo, la cual fue presentada por la C. Hormides Iris Valenzuela Reyes como Consejera Presidente del citado Consejo, la misma será sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

Es importante destacar que adjunto a la propuesta, se recibió una ficha de datos, el curriculum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

XVI.

Que en virtud de la falta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora y atención a la promoción presentada por la Consejera Presidente del citado Consejo, y de la opinión emitida mediante oficio número IEEYPC/COYLE-073/2015 de fecha diez de abril del presente año, por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, en virtud de la falta de secretario técnico, es que se propone la designación como Secretario Técnico de dicho Consejo al C. José Manuel Quintero Reyes.

XVII.

Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, considera procedente aprobar la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto,

...
 toda vez que la misma reúne los requisitos y cumple con los principios, rectores en la materia electoral.

XVIII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 101, 109, 110, 121 fracción XXIX, 132, 134, 150 fracción VI, 154 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la designación como Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, al C. José Manuel Quintero Reyes.

SEGUNDO.- Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto a que expidan el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia el punto resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Consejera presidente del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, haga del conocimiento del C. José Manuel Quintero Reyes de su nombramiento, para efectos de que comparezca al respectivo Consejo Municipal Electoral, para que se le tome la protesta de ley correspondiente, previo al ejercicio de su cargo.

Se faculta a la Consejera presidente del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora para que le tome la protesta de ley al secretario técnico designado.

Una vez hecho lo anterior, la Consejera Presidente de dicho Consejo, deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

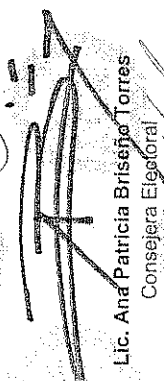
QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión:

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

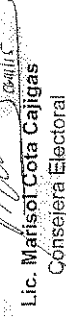
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


 Lic. Guadalupe Tadjá Zavala
 Consejera Presidente

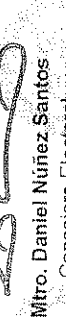

 Lic. Ana Patricia Briseño Torres
 Consejera Electoral


 Lic. Ana Maribel Salcido Jas Himoto
 Consejera Electoral


 Mtro. Vladimir Gómez Anduro
 Consejero Electoral


 Lic. Marisol Cota Caligas
 Consejera Electoral


 Lic. Octavio Grilava Vastquez
 Consejero Electoral

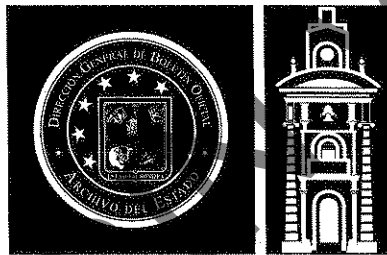

 Mtro. Daniel Nuñez Santos
 Consejero Electoral


 Lic. Roberto Carlos Félix López
 Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Acuerdos número IEEPC/CG/105/15, IEEPC/CG/107/15 y
IEEPC/CG/108/15, aprobados en sesión extraordinaria
celebrada el día ocho de abril del 2015; Acuerdos del
número IEEPC/CG/109/15 al IEEPC/CG/111/15, aprobados
en sesión extraordinaria celebrada el día once de abril del 2015.



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx